

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

# ACUERDO No. 011 DE 2011 (28 JUNIO 2011)

POR EL CUAL SE MODIFICAN EL ACUERDO No. 012 DE 2005 "POR EL CUAL SE DECLARA EL CERRO PARAMO DE MIRAFLORES COMO PARQUE NATURAL REGIONAL Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE" Y EL ACUERDO No. 022 DE 2006, MODIFICATORIO DEL ACUERDO No. 012 DE 2005"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

#### **CONSIDERANDO**

- Que el Consejo Directivo de la CAM mediante Acuerdo No. 012 de 2005 realizó la declaratoria del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores, incorporando 15.400 hectáreas al Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP);
- Que el área del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores fue ampliada mediante Acuerdo No. 022 de 2006, incorporando 20.264 nuevas hectáreas al SIDAP, quedando así dicha área natural protegida con un área total declarada de 35.664 hectáreas.
- Que mediante Acuerdo No. 006 de 2010 se modificó la denominación del Parque Natural, el cual se conoce desde la vigencia de dicho Acuerdo como Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago".
- Que con el fin de dar alcance al Decreto Nacional No. 2372 de 2010, en lo que respecta a recategorización, homologación y registro de áreas naturales protegidas del orden regional, la CAM procedió a adelantar un ejercicio técnico de revisión del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago" a la luz de dicho decreto, el cual comprendió análisis de sus límites, sus objetivos de conservación, su categoría de manejo y su régimen de usos.
- Que como resultado del ejercicio en mención se obtuvo el documento denominado "Documento para el Registro del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago" en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP", el cual se adjunta y forma parte integral del presente acuerdo.
- Que conforme a los resultados del estudio mencionado en el considerando anterior, se recomienda ajustar los objetivos de conservación del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago", manteniendo vigentes su categoría de manejo, su denominación, su delimitación y su régimen de usos (zonificación).
- Que los Artículos Sexto y Séptimo del Ácuerdo No. 012 de 2005, respectivamente, conformaron y asignaron funciones a una Junta Directiva de apoyo a la administración del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago", la cual en la práctica no ha operado, recomendándose que en su reemplazo se acuda como órgano consultivo al Comité Insterinstitucional de Áreas Protegidas del Consejo Ambiental Departamental.
- Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar una debida planificación, gestión y administración de las áreas naturales protegidas de su jurisdicción, siendo recomendable ajustar los objetivos de conservación del Parque Natural Regional, Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago", así como el esquema definido inicialmente para la administración del mismo.
- Que en mérito a lo expuesto,



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

## ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. REGISTRO. Adoptar el Documento para el Registro del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago" en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, según el cual se modifican los objetivos de conservación de dicha área natural protegida y se mantienen vigentes su denominación, su categoría de manejo, su delimitación y su régimen de usos, establecidos mediante los Acuerdos No. 012 de 2005 y 022 de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**. Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo No. 012 de 2005, el cual quedará así: `

"ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: El Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago" tendrá los siguientes objetivos de conservación:

- 1. Preservar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas Bosque Medio Denso Pluvial en Montaña Fluviogravitacional, Bosque Bajo Denso Muy Húmedo en Montaña Fluviogravitacional, Bosque Bajo Denso pluvial en Montaña Fluviogravitacional, Bosquecillos de Páramo Muy Húmedo en Montaña Fluviogravitacional, Páramo Muy Húmedo en Montaña Fluviogravitacional y Páramo pluvial en montaña fluviogravitacional.
- 2. Preservar los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies endémicas como el Lorito cadillero (Bolborhynchus ferrugineifrons), Atlapetes oliváceo (Atlapetes fuscolivaceus), Cacique candela (Hypopyrrhus pyrohypogaster), Rana (Pristimantis hernandezi) y amenazadas Periquito alipunteado (Touit stictoptera), Macuco negro (Tinamus osgoodi), Cotorra montañera (Hapalopsittaca amazonina), Tucán celeste (Andígena nigrirostris), Puma (Felis concolor concolor), Tigrillo (Leopardus tigrinus pardinoides), Mono nocturno (Aotus lemurinus), Mono churuco (Lagothrix lagotricha lugens), Oso de anteojos (Tremarctos ornatus), Venado conejo (Pudú mephistopheles), Rana cornuda de jonson (Hemiphractus jonsoi) y Rana (Eleutherodactylus pugnax).
- 3. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural con sus condiciones ambientales necesarias para regular los recursos hídricos en las microcuencas de los ríos Blanco, El Toro, Guandinosa, Media Honda, Río loro, Majo, Garzón, Las Damas, Anayá, Nemal y otras tributarias del río Guayas del Parque Natural Regional.
- 4. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural para el deleite, la recreación, la educación e interpretación ambiental y la investigación."

**ARTICULO TERCERO. ADMINISTRACION:** Modificar el Artículo Sexto del Acuerdo No. 012 de 2005, el cual quedará así:

"ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN. La Administración del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago" estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM). Cuando lo considere conveniente y necesario, la Corporación podrá acudir al Comité Interinstitucional de Áreas Protegidas del Consejo Ambiental Departamental, quien hará las veces de órgano consultivo para efectos de administración del Parque Natural Regional."





# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

ARTICULO CUARTO. AJUSTE AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y AL REGIMEN DE USOS. Facultar al señor Director General de la CAM, por el término de seis (6) meses, para adelantar las siguientes gestiones: 1) Llevar a cabo una evaluación de impacto en la implementación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago", con base en la cual realizará y adoptará los ajustes que considere convenientes y necesarios a dicho Plan de Manejo Ambiental; y 2) Definir los proyectos, obras y/o actividades específicas que son susceptibles de llevarse a cabo en las diferentes zonas del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago"; y adoptar los ajustes que se requieran en cuanto al régimen de usos y la respectiva zonificación de manejo de dicha área natural protegida.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 012 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes junio de 2011.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 

MANUEL ANTONIO MACÍAS ARANGO

Presidente Consejo Directivo

ALBERTO VARGAS ARIAS

Secretario Consejo Directivo